

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01152/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00124/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ASÍ COMO PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN (SAPASA) DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN, EN AMBOS CASOS ME REFIERO A PERSONAL SINDICALIZADO, DE BASE, POR CONTRATO, POR HONORARIOS Y DE CONFIANZA." (Sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:** Correo electrónico  
marianacec51@gmail.com

**II.** Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 12 de Mayo de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00124/ATIZARA/IP/2017

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En relación a su solicitud de información con número de folio 00124/ATIZARA/IP/2017. Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sírvase encontrar la información solicitada en archivo digital adjunto. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted. ATENTAMENTE*  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

ATENTAMENTE  
C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO

Adjuntando a dicha respuesta, un archivo electrónico denominado "00124.pdf" el cual al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción en el presente apartado de la resolución.

**III.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el quince de mayo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de

expediente 01152/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"RESPUESTA NEGADA DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA (SAPASA)."*

Asimismo manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*"UNICAMENTE ME EMITEN LISTADO DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL." (Sic)*

IV. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera el Informe Justificado.

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que LA RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran mientras que por su parte, EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado, mismo que fue puesto a disposición de la hoy RECURRENTE en razón de que, EL SUJETO OBLIGADO modificó su respuesta, el cual en su parte medular contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

5. Que el día 19 de mayo de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.
6. Que de conformidad con el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", (Publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno el 27 de febrero del año en curso), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A., es Sujeto Obligado y por tanto, deberá atender por su cuenta los asuntos relativos a sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
7. Que con fecha 26 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia e Información informó a la [REDACTED] a través del Correo Electrónico que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



la misma tiene registrado en SAIMEX, que para la obtención de "...PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN (SAPASA)...", toda vez que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A., es Sujeto Obligado independiente, deberá de presentar su solicitud de información a través de SAIMEX en atención directa de dicho Sujeto Obligado, toda vez que este H. Ayuntamiento no genera la información requerida ni es poseedor de la misma.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y VI, y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida atención al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
  
G. CESAR VILLAFAN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **doce de mayo de dos mil diecisiete**; sí, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **quince de mayo al dos de junio de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **quince de mayo de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y

cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

*..."*

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque a decir de **LA RECURRENTE** no se le entregó la información completa.

Cabe destacar que, la respuesta que da **EL SUJETO OBLIGADO**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto”, esto es así, en virtud de las respuestas otorgadas por los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con los que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados, están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, en el artículo 53 que a la letra dice:

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la impugnación de **LA RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de éste, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la

respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**) del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **LA RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la Ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, como lo fue el informe justificado, modificó su respuesta precisando que en lo referente a la Plantilla de todo el Personal que labora en el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la solicite al mismo, toda vez que es considerada como tal, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha

veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con lo cual dejó sin materia el presente recurso.

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que LA RECURRENTE requirió en su solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

- a) *Plantilla de todo el Personal que labora en la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza;*
- b) *Plantilla de todo el Personal del Organismo de Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA) del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza,*  
*En ambos casos me refiero a personal sindicalizado, de base, por contrato, por honorarios y de confianza.*

Asimismo, tenemos que EL SUJETO OBLIGADO en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, le señaló “. . . sírvase encontrar la información solicitada en archivo digital adjunto. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL”, anexando el archivo electrónico “00124.pdf”, el cual contiene:

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
PERSONAL ACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2017  
(FOLIO DE SOLICITUD 00124/ATIZARA/IP/2017)



MARTES, 22 DE MAYO DE 2017

| NOMBRE                           | PUESTO                       | FECHA DE INGRESO | TIPO DE TRABAJADOR |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|--------------------|
| ZARAGOZA FRANCO LIDIA            | SECRETARIA                   | 17/01/1979       | SINDICALIZADO      |
| VALENTIN VALADEZ ELOISA          | SECRETARIA                   | 16/02/1987       | SINDICALIZADO      |
| CARDENAS JASSO BEATRIZ           | SECRETARIA                   | 16/02/1988       | SINDICALIZADO      |
| LEYVA DIAZ YOLANDA               | SECRETARIA                   | 01/05/1989       | SINDICALIZADO      |
| RAMIREZ MENDEZ MARIA ALEJANDRA   | JEFE DE DEPARTAMENTO         | 01/02/1990       | SINDICALIZADO      |
| MORENO MIRANDA ALEJANDRO         | AUXILIAR                     | 01/06/1991       | SINDICALIZADO      |
| SANCHEZ CAMACHO PABLO            | CHOFER                       | 01/08/1991       | SINDICALIZADO      |
| RAMIREZ CUVIANO REYNA DE JESUS   | JEFE DE DEPARTAMENTO         | 16/10/1992       | CONFIANZA          |
| CRUZ PEREZ CLAUDIA               | ASISTENTE                    | 16/06/1993       | SINDICALIZADO      |
| CALLEJAS PALACIOS JUAN           | JEFE DE AREA                 | 16/07/1990       | SINDICALIZADO      |
| VILLANUEVA REYES GERONIMO        | CHOFER                       | 16/01/1994       | SINDICALIZADO      |
| VALVERDE GODOY MARIA SANTA       | BIBLIOTECARIO                | 16/01/1994       | SINDICALIZADO      |
| MACIEL PEREZ MARIA LETICIA       | SECRETARIA                   | 01/04/1994       | SINDICALIZADO      |
| MURILLO RODRIGUEZ GRACIELA       | BIBLIOTECARIO                | 21/10/1994       | SINDICALIZADO      |
| HERNANDEZ PEREZ PATRICIA         | BIBLIOTECARIO                | 01/04/1995       | SINDICALIZADO      |
| MORENO PADRON EDUARDO            | AUXILIAR                     | 23/10/1994       | SINDICALIZADO      |
| CHAVEZ ESPINOSA IRMA PATRICIA    | AUXILIAR ADMINISTRATIVO      | 16/11/1996       | SINDICALIZADO      |
| VALENCIA FRAGOSO ROSA MARTHA     | AUXILIAR ADMINISTRATIVO      | 06/02/1997       | SINDICALIZADO      |
| CASTILLO VAZQUEZ LUCIO JAIME     | AUXILIAR                     | 16/02/1994       | SINDICALIZADO      |
| MUNOZ GASCA CELSO                | AUXILIAR                     | 01/07/1993       | SINDICALIZADO      |
| LOPEZ CHABARRIETA ROSA MARIA     | ASISTENTE                    | 01/02/1998       | SINDICALIZADO      |
| COMEZ CRUZ ROBERTO               | ALMACENISTA                  | 01/04/1998       | SINDICALIZADO      |
| SERRA VAZQUEZ DIANA LUZ          | JEFE DE DEPARTAMENTO         | 16/05/1998       | CONFIANZA          |
| MARTINEZ CABRERA GUADALUPE       | COORDINADOR ADMINISTRATIVO C | 01/06/1998       | SINDICALIZADO      |
| MUNOZ SANCHEZ FELIPE             | ASISTENTE                    | 01/02/1999       | SINDICALIZADO      |
| CASTELLANOS ROJO MARIA ELENA     | SECRETARIA DE DIRECCION      | 16/07/1999       | SINDICALIZADO      |
| GARCIA MARTINEZ BEATRIZ EVELIA   | AUXILIAR                     | 01/01/2000       | SINDICALIZADO      |
| MARTINEZ RAMIREZ ADRIANA         | BIBLIOTECARIO                | 01/11/2000       | CONFIANZA          |
| MEZA ESPINOZA PORFIRIO           | JEFE DE AREA                 | 01/03/2001       | SINDICALIZADO      |
| CAMPOS AVILES PATRICIA           | BIBLIOTECARIO                | 01/03/2001       | SINDICALIZADO      |
| VENEGAS GARCIA SANDRA MARIA      | AUXILIAR                     | 01/03/2001       | CONFIANZA          |
| PEREZ PERALTA JEANETTE           | BIBLIOTECARIO                | 31/06/1998       | SINDICALIZADO      |
| ROSANO CUIROZ MARIA DE JESUS     | BIBLIOTECARIO                | 01/02/1999       | SINDICALIZADO      |
| GARRANZA GARCILAZO JUANA         | ASISTENTE                    | 16/06/2002       | SINDICALIZADO      |
| SANCHEZ PEREZ BLANCA             | COORDINADOR DE AREA D        | 31/01/2003       | CONFIANZA          |
| TORAL PEREZ JOSE GUADALUPE       | JEFE DE UNIDAD               | 09/07/2003       | SINDICALIZADO      |
| GARRIDO MARQUEZ ENRIQUE MARCELO  | AUXILIAR DE TEMPLATES        | 14/10/2004       | SINDICALIZADO      |
| ROMERO MORENO LETICIA            | AUXILIAR ADMINISTRATIVO      | 18/08/2005       | CONFIANZA          |
| GABINO AMBROSIO JUSTINA          | ASISTENTE                    | 01/09/2006       | CONFIANZA          |
| HERNANDEZ DOMINGUEZ MA. DE JESUS | AUXILIAR                     | 01/06/2007       | SINDICALIZADO      |
| EDUARDO CUELLAR ROSA             | AUXILIAR                     | 01/07/2007       | SINDICALIZADO      |
| CARAPIA LOZANO ROSA              | AUXILIAR                     | 05/11/2009       | CONFIANZA          |
| ZAVALA GARFAS TANIA JAYNIE       | COORDINADOR DE AREA C        | 01/03/2010       | CONFIANZA          |
| NAVARRETE AGUILAR JUAN ANTONIO   | AYUDANTE GENERAL             | 16/02/2011       | SINDICALIZADO      |
| AYALA SANTILLAN FREDY            | JEFE DE AREA                 | 01/01/2013       | SINDICALIZADO      |
| GONZALEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN | BIBLIOTECARIO                | 01/01/2013       | CONFIANZA          |
| GORDILLO TINAJERO JOSEFINA       | JEFE DE DEPARTAMENTO C       | 01/01/2013       | CONFIANZA          |
| CRUZ MANJARREZ JOSE ALFREDO      | ASISTENTE                    | 01/01/2013       | CONFIANZA          |
| NAVARRO BONILLA LUCIA MICHEL     | COORDINADOR DE AREA D        | 01/01/2013       | CONFIANZA          |
| GARCIA RODRIGUEZ HERMELINDA      | ASISTENTE                    | 16/01/2013       | CONFIANZA          |
| RODRIGUEZ CUERVO ARIEL           | JEFE DE DEPARTAMENTO         | 16/01/2013       | CONFIANZA          |
| ORTEGA LOPEZ NANCY ERIKA         | BIBLIOTECARIO                | 16/01/2013       | CONFIANZA          |
| ORTEGA LOPEZ SANDRA BERENICE     | BIBLIOTECARIO                | 16/01/2013       | CONFIANZA          |
| GARCIA PAGUA MA. ISABEL          | BIBLIOTECARIO                | 16/01/2013       | CONFIANZA          |

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
 de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

| NOMBRE                                 | PUESTO                            | FECHA DE INGRESO | TIPO DE TRABAJADOR |
|----------------------------------------|-----------------------------------|------------------|--------------------|
| MEYRA ARTEAGA SUSANA                   | ASISTENTE                         | 16/01/2013       | CONFIANZA          |
| PEREZ DORANTES SILVIA MARILU           | ASISTENTE                         | 16/01/2013       | CONFIANZA          |
| SALAZAR VAZQUEZ IVAN DE JESUS          | COORDINADOR DE AREA E             | 16/01/2013       | CONFIANZA          |
| GALVAN GONZALEZ MARIA JULIETA          | BIBLIOTECARIO                     | 01/02/2013       | CONFIANZA          |
| SOSA LARA GUILLERMINA                  | AUXILIAR ADMINISTRATIVO           | 16/02/2013       | CONFIANZA          |
| PEREDES BECERRIL FRANCISCO             | ASISTENTE                         | 16/02/2013       | CONFIANZA          |
| BALDERAS PERON ANDREA                  | BIBLIOTECARIO                     | 16/02/2013       | CONFIANZA          |
| FLORES ENRIQUEZ HECTOR PEDRO           | MACHETERO                         | 16/11/2013       | CONFIANZA          |
| ORTEGA VEGA JUAN PABLO                 | JEFE DE DEPARTAMENTO              | 16/12/2013       | CONFIANZA          |
| CALLEJAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS         | AYUDANTE GENERAL                  | 01/10/2014       | CONFIANZA          |
| SILVA HERNANDEZ MARIA SANTA            | AUXILIAR ADMINISTRATIVO           | 01/11/2014       | SINDICALIZADO      |
| MUNOZ VILLANUEVA LEONARDO ALFREDO      | AYUDANTE GENERAL                  | 16/07/2015       | CONFIANZA          |
| MENDOZA RIVERA J. JESUS                | DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL     | 01/01/2016       | FUNCIONARIO        |
| SOTO FUENTES MARIO                     | ASISTENTE B                       | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| CONDADO CASTRO BERENICE                | SECRETARIA                        | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| AGUILAR MORALES EMANUEL                | SUBDIRECTOR DE EVENTOS ESPECIALES | 01/01/2016       | FUNCIONARIO        |
| SANCHEZ ALVAREZ RENE                   | COORDINADOR A                     | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| GARCIA VELAZQUEZ ARTURO                | ASESOR                            | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| ALVARADO GALVAN NICOLASA               | COORDINADOR C                     | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| LAYSECA MARTINEZ BEATRIZ               | SUBDIRECTOR C                     | 01/01/2016       | FUNCIONARIO        |
| CHAVEZ REYES MARIANA                   | COORDINADOR C                     | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| LEGORRIETA JIMENEZ ALMA                | COORDINADOR C                     | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| CRUZ REYNOSO MONSERRAT DESIREE         | JEFE DE DEPARTAMENTO C            | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| LOPEZ SOL DANIELA                      | JEFE DE DEPARTAMENTO C            | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| JACINTO CAMACHO MA. DEL REFUGIO        | JEFE DE DEPARTAMENTO C            | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| SANCHEZ SOTO GUSTAVO                   | JEFE DE DEPARTAMENTO C            | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| CAMACHO LUNA LUIS MIGUEL               | JEFE DE DEPARTAMENTO A            | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| ORTIZ ONTIVEROS MARIA SONIA            | JEFE DE DEPARTAMENTO C            | 01/01/2016       | CONFIANZA          |
| TORRES RAMIREZ MARIA DEL CARMEN ROSANA | COORDINADOR DE AREA D             | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| CRUZ SANCHEZ GERARDO                   | JEFE DE DEPARTAMENTO C            | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| MARCIAL MANZANO PASQUALA GLORIA        | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| CASTRO BUCIO GABRIELA KARINA           | COORDINADOR DE AREA D             | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| CASTAÑEDA GARCIA ERNESTINA BERENICE    | JEFE DE DEPARTAMENTO              | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| LOPEZ ARMAS MA. ANDREA CECILIA         | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| ALANIS VAZQUEZ NAYELI                  | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| ESPIÑOZA MOLINA ROSA MARIA             | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| CASTAÑEDA GARCIA MA DEL CARMEN         | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| ROMANO ESCAMILLA BENDIRA MONTSERRAT    | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| MENDOZA MIRANDA GREGORIA               | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| CANTO BALDERAS ANGELICA                | SUBDIRECTOR B                     | 16/01/2016       | FUNCIONARIO        |
| VAZQUEZ REAL CAROLINA                  | ASISTENTE                         | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| PONCE DAZA ADELINA                     | COORDINADOR DE AREA E             | 16/01/2016       | CONFIANZA          |
| HERNANDEZ MORALES MARIA GUADALUPE      | AUXILIAR ADMINISTRATIVO           | 01/02/2016       | CONFIANZA          |
| GONZALEZ URIBE EMMA                    | BIBLIOTECARIO                     | 01/02/2016       | CONFIANZA          |
| MACEDO LOPEZ ANA MARIA                 | ASISTENTE                         | 01/02/2016       | CONFIANZA          |
| LOPEZ CABANAS ALEJANDRO ERNESTO        | CHOFER                            | 01/02/2016       | CONFIANZA          |
| LIMONES AVENDANO LUYA MURAYMA          | ASISTENTE                         | 16/02/2016       | CONFIANZA          |
| GAMEZ ALVARADO JESUS ADRIAN            | ASISTENTE                         | 16/02/2016       | CONFIANZA          |
| MUNOZ SARABIA SUSANA                   | ASISTENTE                         | 16/02/2016       | CONFIANZA          |
| LIZARRAGA SANTOS JOCELYN               | BIBLIOTECARIO                     | 16/02/2016       | CONFIANZA          |
| SALDIVAR ROSANO RAYMUNDA               | AUXILIAR ADMINISTRATIVO           | 01/03/2016       | CONFIANZA          |
| CORTES ZALUETA FRANCISCO JAVIER        | ASISTENTE                         | 01/03/2016       | CONFIANZA          |
| SERNA FUJIMARA CARLOS FELIPE           | CHOFER                            | 01/04/2016       | CONFIANZA          |
| FORAL PEREZ OLIVIA DE JESUS            | ASISTENTE                         | 16/08/2016       | CONFIANZA          |
| ARIAS GUTIERREZ MODESTO                | AUXILIAR                          | 16/08/2016       | CONFIANZA          |
| TREJO VILLANUEVA ELVIRA                | ASISTENTE                         | 16/08/2016       | CONFIANZA          |
| VARGAS PEREA OMAR                      | COORDINADOR A                     | 16/08/2016       | CONFIANZA          |
| JUAREZ RODRIGUEZ ABEL                  | SUBDIRECTOR B                     | 01/08/2016       | FUNCIONARIO        |
| DELGADO MONDRAGON EDGAR                | ANALISTA                          | 01/10/2016       | CONFIANZA          |
| VENTURA NAVOR GILBERTO                 | COORDINADOR C                     | 01/02/2017       | CONFIANZA          |

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En este sentido, LA RECURRENTE señaló como acto impugnado:

*"RESPUESTA NEGADA DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA (SAPASA)."*

Asimismo manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*"UNICAMENTE ME EMITEN LISTADO DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL." (Sic)*

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO en el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa señaló lo siguiente:

2017. "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

|                   |                       |
|-------------------|-----------------------|
| Dependencia:      | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Sección:          | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Número de Oficio: | PMA/UT/2752/2017      |

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.  
RECURSO DE REVISIÓN  
001152/INFOEM/IP/RR/2017

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 26 DE MAYO DE 2017.

C. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 21 de abril de 2017, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual le recayó el número de folio 00124/ATIZARA/IP/2017; al respecto expongo lo siguiente:

1. Que el día 21 de abril de 2017 la [REDACTED] solicitó lo siguiente:  
*"...PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ASÍ COMO PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN (SAPASA) DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN, EN AMBOS CASOS ME REFIERO A PERSONAL SINDICALIZADO, DE BASE, POR CONTRATO, POR HONORARIOS Y DE CONFIANZA..." (sic).*
2. Que el día 21 de abril de 2017 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su debida atención.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



3. Que el día 12 de mayo de 2017, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal a la información solicitada, la cual decía:

*"...En relación a su solicitud de información con número de folio 00124/ATIZARA/IP/2017. Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sírvase encontrar la información solicitada en archivo digital adjunto. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted.*

*ATENTAMENTE*

*DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).*

Anexando el archivo digital con la nómina de los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Social correspondiente al H. Ayuntamiento.

4. Que el día 12 de mayo de 2017, la C. Mariana Cecilia Hernández León interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 001152/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

*"...ACTO IMPUGNADO*

*RESPUESTA NEGADA DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (SAPASA)  
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
UNICAMENTE ME EMITEN LISTADO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL..." (sic).*

5. Que el día 19 de mayo de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

6. Que de conformidad con el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", (Publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno el 27 de febrero del año en curso), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A., es Sujeto Obligado y por tanto, deberá atender por su cuenta los asuntos relativos a sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

7. Que con fecha 26 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia e Información informó a la C. Mariana Cecilia Hernández León, a través del Correo Electrónico que

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



la misma tiene registrado en SAIMEX, que para la obtención de "...PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN (SAPASA)...", toda vez que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A., es Sujeto Obligado independiente, deberá de presentar su solicitud de información a través de SAIMEX en atención directa de dicho Sujeto Obligado, toda vez que este H. Ayuntamiento no genera la información requerida ni es poseedor de la misma.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y VI, y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida atención al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN  
  
G. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2017-5-26

Correo de Infoem - Notificación de la Solicitud de Información 00124/ATIZARA/IP/1017 y Recurso de Revisión 01152/INFOEM/IP/RR/2017



Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

**Notificación de la Solicitud de Información 00124/ATIZARA/IP/1017 y Recurso de Revisión 01152/INFOEM/IP/RR/2017**  
1 mensaje

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

26 de mayo de 2017, 13:28

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en relación a su solicitud de información la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00124/ATIZARA/IP/2017, donde solicita lo siguiente:

*"...PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ASÍ COMO PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ATIZAPAN (SAPASA) DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN, EN AMBOS CASOS ME REFIERO A PERSONAL SINDICALIZADO, DE BASE, POR CONTRATO, POR HONORARIOS Y DE CONFIANZA..."(sic).*

En relación a la información relativa al Organismo de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por sus siglas SAPASA le informo:

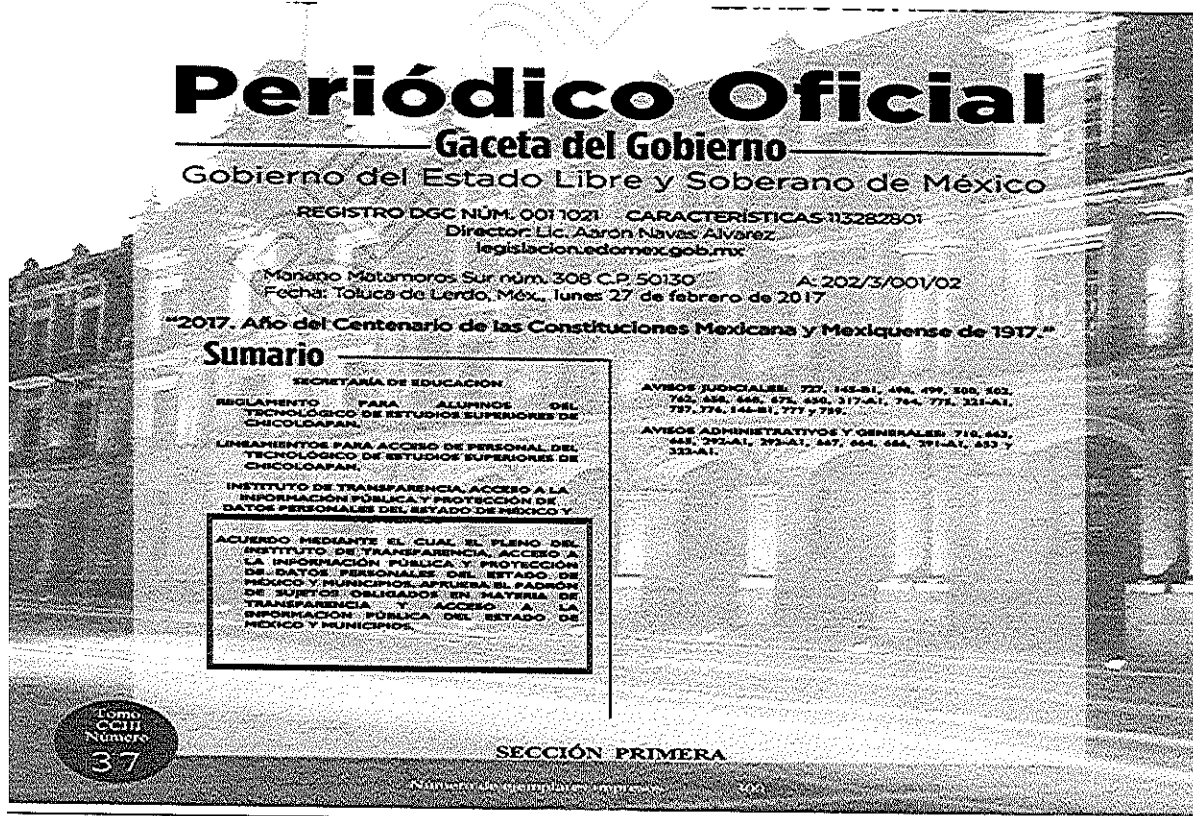
Que de conformidad con el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", (Publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno el 27 de febrero del año en curso), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A., es Sujeto Obligado y por tanto, deberá atender por su cuenta los asuntos relativos a sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por lo que usted deberá dirigir su solicitud directamente a dicho organismo, a través del sistema SAIMEX.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

En este sentido, EL SUJETO OBLIGADO, si bien dio respuesta al planteamiento señalado en la solicitud de acceso a la información pública, en la que anexó el listado de la Plantilla del personal de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; también lo es que, a través del Informe Justificado le señaló en lo referente a la Plantilla de todo el Personal del Organismo de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que la podía solicitar al mismo en virtud de ser Sujeto Obligado competente, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, como a continuación se muestra:



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



Acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de  
Sujetos Obligados en materia de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
México y Municipios

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), de conformidad con los artículos 5, párrafo decimonoveno, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de transparencia de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que la Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 83, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, estableciendo su vigencia a partir del cinco de mayo del mismo año.

Que el Instituto rige su funcionamiento de acuerdo a los principios, entre otros, de certeza jurídica y eficacia. Asimismo, en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujeta a lo establecido por la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que con el propósito de garantizar dichos principios, el Instituto tiene la atribución, entre otras, de expedir su reglamento interior y demás normas de operación, la de ordenar a los Sujetos Obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la misma, la de vigilar su cumplimiento y las demás que le confieran la Ley de Transparencia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Que los artículos 3, fracción XLI y 23 de la Ley de Transparencia, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                    |            |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 235.                                               | Tonanitla                                                                                                                                                                                                          |            |
| 236.                                               | Tonatico                                                                                                                                                                                                           |            |
| 237.                                               | Tultepec                                                                                                                                                                                                           |            |
| 238.                                               | Tultitlán                                                                                                                                                                                                          |            |
| 239.                                               | Valle de Bravo                                                                                                                                                                                                     |            |
| 240.                                               | Valle de Chalco Solidaridad                                                                                                                                                                                        |            |
| 241.                                               | Villa de Allende                                                                                                                                                                                                   |            |
| 242.                                               | Villa del Carbón                                                                                                                                                                                                   |            |
| 243.                                               | Villa Guerrero                                                                                                                                                                                                     |            |
| 244.                                               | Villa Victoria                                                                                                                                                                                                     |            |
| 245.                                               | Xalatlaco                                                                                                                                                                                                          |            |
| 246.                                               | Xonacatlán                                                                                                                                                                                                         |            |
| 247.                                               | Zacazonapan                                                                                                                                                                                                        |            |
| 248.                                               | Zacualpan                                                                                                                                                                                                          |            |
| 249.                                               | Zinacantepec                                                                                                                                                                                                       |            |
| 250.                                               | Zumpahuacán                                                                                                                                                                                                        |            |
| 251.                                               | Zumpango                                                                                                                                                                                                           |            |
| <b>SUBTOTAL</b>                                    |                                                                                                                                                                                                                    | <b>125</b> |
| <b>IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES</b> |                                                                                                                                                                                                                    |            |
| <b>A) Organismos de Agua y Saneamiento</b>         |                                                                                                                                                                                                                    |            |
| 252.                                               | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman                                                |            |
| 253.                                               | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez                                                   |            |
| 254.                                               | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.                                           |            |
| 255.                                               | Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco                                                           |            |
| 256.                                               | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal                                                                         |            |
| 257.                                               | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.                                  |            |
| 258.                                               | Organismo Público descentralizado municipal, para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Cuautitlán                                                |            |
| 259.                                               | Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco                                                                                                                    |            |
| 260.                                               | Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan                                                                                                                                                     |            |
| 261.                                               | Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán                                                                                                                    |            |
| 262.                                               | Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos                                                                                                                                       |            |
| 263.                                               | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan" |            |
| 264.                                               | El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S."                                                                  |            |
| 265.                                               | Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua                                                                                                                                      |            |

Bajo este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al planteamiento, anexando la Plantilla de todo el personal que labora en la Dirección de Desarrollo Social, requerido por **LA RECURRENTE**; y a su vez, como quedó acreditado en párrafos que anteceden mediante Informe Justificado que, la Plantilla de todo el personal del Organismo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la puede solicitar ante el mismo, en virtud de que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó mediante Acuerdo el Listado de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en "Gaceta del Gobierno" en fecha veintisiete de febrero del año en curso y la solicitud fue posterior a la fecha de la solicitud de acceso a la información público, como ya quedó asentado en el Resultando Primero del presente Recurso de Revisión.

De lo anterior se advierte, que **EL SUJETO OBLIGADO** orienta a **LA RECURRENTE** a efecto de que solicite la información de su interés, ante el Sujeto Obligado Competente, razones por la cuales éste Órgano Garante deja a salvo sus derechos, a efecto de que realice una nueva petición, a fin de colmar su requerimiento.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*"Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados*

*internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*  
..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En razón de lo anterior, queda claro para este Órgano Garante que EL SUJETO OBLIGADO atendiendo al principio de máxima publicidad dio respuesta en el Informe Justificado a la solicitud de acceso a la información planteada por LA RECURRENTE.

Robusteciendo lo anterior, es de considerar la Tesis Aislada Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con número de registro 2002944, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que dispone lo siguiente:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de  
diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.  
Secretaria: Mayra Susana Martínez López.*

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública y que esta debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** ya sea que la genere, recopile, administre, maneje, procese, archive o conserve.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de sus facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar dicha información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a ella, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;

en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”*

Se precisa que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado al planeamiento solicitado por **LA RECURRENTE**, la orienta a fin de que realice su requerimiento de información ante el Sujeto Obligado Competente.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de*

*promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, al modificar su respuesta queda sin materia, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** en Informe Justificado orientó a **LA RECURRENTE** y le indicó que la información que requiere la puede solicitar ante el Organismo de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, en virtud de ser el Sujeto Obligado Competente.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese vía SAIMEX y a través del correo electrónico:  
[REDACTED] a LA RECURRENTE la presente resolución, así como que

de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, a efecto de que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01152/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LASO